

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre; fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, Plazuela de San Vicente.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio: asimismo los anuncios concernientes al servicio nacional que dimanen de aquellas con arreglo á la contrata del *Boletín*: pero pagarán su insercion los de interés particular.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 144.

La Junta de la Deuda pública en sesion celebrada el dia 28 de Marzo último, ha acordado reconocer al señor Marqués de Vallehermoso y Valdecarzana la renta líquida indemnizable de escudos, doscientos cincuenta y ocho con doscientas setenta y seis milésimas para su capitalizacion al tipo que corresponda y demás operaciones consiguientes, por los diezmos que su casa percibia en las parroquias de San Pedro de Grado, Valle del Ajo, San Pedro de Soto de los Infantes, Coto de buena Madre y Santa Maria de Cermeño.

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos que previene el art. 14 del Real Decreto de 15 de Mayo de 1850.

Oviedo 15 de Abril de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

CIRCULAR NUM. 145.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 12 del actual, me comunica la Real orden siguiente.

«Debiendo formarse en breve los reglamentos especiales referentes á los empleados que cobran sus haberes de fondos provinciales y municipales, poniendo en armonía el personal de este ramo con el que pertenece á las carreras civiles de la Administracion pública para que pueda tener efecto lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento orgánico de 4 de Marzo último, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar, que hasta que se publiquen los citados reglamentos, no se haga alteracion de ninguna clase en los sueldos de los referidos empleados, ni se autorice la creacion de nuevas plazas, ni se dé curso á las solicitudes de permutas

que se presenten en este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 12 de Abril de 1866.—Posada Herrera.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento y observancia de quien corresponda.

Oviedo y Abril 16 de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

CIRCULAR NUM. 146.

El Juez de primera instancia del Infiesto, me dirige con fecha 16 del actual el exhorto que á continuacion se inserta.

«Don Ramon Losada Montenegro, Juez de primera instancia en el Infiesto de Berbio etc.

A S. S. los Jueces de primera instancia en esta provincia y mas autoridades á quienes atenta mente saludo, sirvanse saber:

Que en este Juzgado pende causa criminal contra Benito Blanco y Vazquez, hijo legitimo de Miguel, difunto, y Maria, de doce años cumplidos en Octubre último, natural de Santa Maria de Figaredo, concejo de Aller. Juzgado de la Pola de Lena, que á principios de Marzo anterior, salió de la casa de Antonio Mayones, de Mieres, dedicándose habia un año á la explotacion de las minas de carbon, por hurto de una capa tasada en diez y seis reales, á don José Maria Arena Artidiello, de San Pedro de Villamayor de este partido, en la madrugada del veintidos último.

Y hallándose arrestado en la pública de esta capital, se fugó por entre las rejas del restrillo, en la mañana de quince del corriente, cuyas señas personales son:

Cara pálida, hoyoso de viruelas, voz gangosa y habla con dificultad; viste pantalon de paño castaño muy usado y vasto, camisa lienzo del pais limpia, blusa usada de tela azul, gorra de paño negro usada con un cacho de visera, y zapatos derrotados que por serle crecidos se le caian de los pies.

Por auto del dia de ayer acordé su captura, y asi bien citarle y emplazarle para que se presente en la pública de esta capital, en el término de nueve dias á evitar la paralización del procedimiento en perjuicio de otro correo, con apercibimiento que de no presentarse se declarará rebelde y contumaz, sustanciará el procedimiento en los estrados del Juzgado parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y á que tenga efecto dicha captura y remision del Benito Blanco y Vazquez á este Juzgado, en nombre de S. M. la Reina (q. D. g.) exhorto á V. S., y de la mia ruego, que por todos los medios que les dicte su notorio celo, se sirvan dar las disposiciones oportunas á que aquella tenga efecto, y caso de conseguirse le pongan á disposicion de este Juzgado por conducto de la Guardia civil, pues en verificarlo así cumplirán con un deber de estricta Justicia.

Dado en la villa del Infiesto á diez y seis de Abril de mil ochocientos sesenta y seis.—Ramon Losada Montenegro.—Por mandado del Sr. Juez, Cayetano Vigil.»

Y cuyo exhorto he acordado insertar en este periódico oficial, con encargo á los Sres. Alcaldes, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la captura del Benito Blanco y Vazquez, conduciéndolo, caso de ser habido, al Juzgado del Infiesto que lo reclama.

Oviedo 18 de Abril de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

CIRCULAR NUM. 147.

El Juez de primera instancia de esta capital, con fecha 14 del actual, me trascribe el exhorto que á continuacion se inserta, y que le dirige el Juzgado de la villa de Reinosa.

«Don Venancio del Valle, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido etc.

Al Juez de primera instancia de Oviedo saludo atentamente y participo que en este Juzgado y á testimonio del que refrenda, se ha segui-

do causa de oficio contra Joaquin Bernardo Alvarez, de estado casado, de oficio cantero, de 40 años de edad, natural de Castro Reboleiro, provincia Domiño en Portugal, y Benito Mariño Gomez, natural de la parroquia de San Andrés de Soto, partido de Estrada, provincia de Pontevedra, soltero, cantero, de 25 años, sobre rapto de Juliana Gonzalez, natural de Cerbatos, de esta jurisdiccion, de 12 años de edad, y dictada sentencia se elevó en consulta con el proceso á S. E. la Sala 1.ª de Justicia de la Audiencia del territorio donde se falló ejecutoriamente, y remitida la conducente certificacion á este Juzgado para hacer efectivas las penas impuestas á dichos procesados, no ha podido tener efecto por haber desaparecido de este país no obstante de haber prestado fianza de carcel segura.

En su consecuencia, de conformidad con lo espuesto por el Promotor fiscal, he acordado en providencia de esta fecha dirigir á V. S. el presente por el que en nombre de S. M. la Reina (q. D. g.) le exhorto y requiero y de mi parte le ruego que recibiéndole por el conducto ordinario se sirva aceptarle y disponer se pase una copia de este exhorto al señor Gobernador de esa capital rogándole se sirva disponer su insercion en el *Boletín oficial* y encargar la captura de los dos prófugos Joaquin Bernardo Alvarez y Benito Mariño Gomez á los Alcaldes constitucionales, Guardia civil y demás dependientes de su autoridad, y conseguida, se remitirán con la mayor seguridad á disposicion de este juzgado, y diligenciado en forma, mandar se reporte á los efectos procedentes en justicia en los autos de su razon, en lo que V. S. la administrará, obligándome al tanto, en nuestra correspondencia.

Dado en Reinosa á 24 de Marzo de 1866.—Venancio del Valle.—De orden de S. S.ª, Desiderio de Torre.»

Lo que he acordado insertar en este periódico oficial, con encargo á los Sres. Alcaldes, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad

procedan á la captura de los prófugos á que dicho exhorto se refiere, caso de ser habidos, para remitirlos al Juzgado de Reinosa que los reclama.—Oviedo 19 de Abril de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

CIRCULAR NUM. 148.

El Sr. Coronel de Artillería del Regimiento de Montaña del ejército de Cuba, en 24 de Enero último, ha dirigido á este Gobierno de provincia la comunicacion siguiente:

«Adjunto remito á V. S. una relacion filiada de los individuos de este Regimiento fallecidos hasta fin de 1864, pertenecientes á esa provincia de su digno cargo, incluyendo sus fés de óbito y ajustes finales de los mismos, rogando á V. S. se sirva hacer llegar dichos documentos á poder de sus familias, manifestándoles que deben recurrir al Sr. Coronel cajero general de Ultramar para percibir los créditos líquidos que expresa la relacion que se acompaña y que resultan en poder de los herederos legítimos de los finados.»

Y como no haya podido averiguarse á qué concejo ó concejos correspondan diferentes individuos á quienes se refiera la precedente comunicacion, se publican sus nombres y circunstancias á fin de que los señores Alcaldes á cuyos distritos pertenecieren den aviso y aun las familias ó herederos de dichos soldados acudan á este Gobierno de provincia con la oportuna solicitud documentada.

Oviedo 16 de Abril de 1866.—El Gobernador, Francisco Mendez de Vigo.

Individuos de que se hace mérito.

Francisco Gonzalez Granda, natural de Otero, provincia y juzgado de Oviedo, hijo de Manuel y de Rosa, soltero, de 22 años de edad, falleció en la Habana el dia 1.º de Octubre de 1864.

José Fernandez Fernandez, natural de Cutiellos, provincia y juzgado de Oviedo, hijo de Antonio y de Ramona, soltero, de 22 años de edad, falleció en la Habana el dia 5 de Noviembre de 1864.

CIRCULAR NUM. 149.

Deseando D. José Sierra, del concejo de Tineo, ocuparse en la encuadernacion de *Boletines oficiales* y otros documentos, por el módico precio de seis reales tomo, he creído muy oportuno el recomendarle á los señores Alcaldes y demás funcionarios administrativos, por la utilidad y conveniencia que reporta el conservar encuadernados aquellos documentos.

Oviedo 17 de Abril de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

CIRCULAR NUM. 150.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales de los concejos de Pesoz y Navia han dado principio á la rectificacion de la riqueza imponible que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año próximo

económico de 1866 á 1867; y para que los hacendados tanto vecinos como forasteros hagan las reclamaciones que les correspondan, han fijado cada uno de dichos Ayuntamientos, el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Oviedo 18 de Abril de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

CIRCULAR NUM. 151.

Encargo á los señores Alcaldes que en los tres primeros dias del mes de Mayo próximo, se sirvan remitir á este Gobierno de provincia, el estado de penados sujetos á la vigilancia de la autoridad, correspondiente al primer cuatrimestre del presente año comun. Este servicio espero será cumplido con exactitud, pues en otro caso me verá precisado á exigirles la correspondiente responsabilidad.

Oviedo 20 de Abril de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

D. Francisco Mendez de Vigo, gobernador de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que con fecha de ayer he admitido definitivamente el registro de la mina de carbon llamada *Olivada*, sita en terreno de don Agustín de Rocas, parroquia de Ciaño, concejo de Langreo, registrada por don Juan de la Cortina y don Casimiro de Faes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de quienes interese, á fin de que, si alguno se creyese con derecho á oponerse, lo verifique en el preciso término de sesenta dias.

Oviedo 20 de Abril de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

Seccion de Fomento.

MINAS.

Don Fernando Castañon, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Pablo Vallau-re, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de plomo y otros metales que se conocerá con el nombre de *La Segunda* sita en terreno comun, parroquias de Meredo y Paramios, concejo de Vega de Rivadeo, lindante al O. sitio de la Corrada, E. cuesta Bedules, N. con la Concelna, y S. rega de Llau.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Desde la boca-mina situada en el punto de Coto de Llau, relacionada con el ángulo N. E. de la casa de D. Ramon Rodriguez de Freige, una visual con 47°, se medirán en direccion 360°, 80 metros para colocar la estaca auxiliar, en direccion 90°, 100 metros 1.ª estaca; en la de 180°, 200 metros, 2.ª; en la de 270°, 300 metros, 3.ª; en la de 360°, 200 metros, 4.ª; y de esta á la auxiliar en direccion 90° 200 metros. Para la 2.ª pertenencia desde la 4.ª estaca en direccion 270° 300 metros, 5.ª; en la

de 180° 200 metros, 6.ª; de esta á la 3.ª, 300 metros, en direccion 90° quedando cerrado el perímetro de las dos pertenencias.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 10 de Abril de 1866.—Fernando Castañon.

Hago saber: que D. Pablo Vallau-re, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de plomo y otros metales que se conocerá con el nombre de *La Primera*, sita en terreno comun, término de Bustelo, parroquia de Meredo, concejo de Vega de Rivadeo, lindante al N. peña de Gamelleira, S. campo de Gause-la, E. peñas del campo Salzon, y O. peña de Osca.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Desde la boca mina, situada en el punto de registro y relacionado con el ángulo N. de la casa de Manuel Florez por una visual en direccion 11°, á partir del cual se medirán en direccion 360.º 300 metros para la 1.ª estaca; en la de 90°, 200 metros, 2.ª; en la de 180°, 300 metros, 3.ª; en la de 270° 200 metros, para llegar á la boca mina.

Para la 2.ª pertenencia, desde la boca-mina en direccion 180° se medirán 300 metros, 4.ª; en la de 90° 200 metros 5.ª, y de esta á la 3.ª 300 metros en la de 360° quedando cerrado el perímetro de las dos pertenencias.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma. Oviedo 10 de Abril de 1866.—Fernando Castañon.

Hago saber: que D. Pablo Vallau-re, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de plomo y otros metales que se conocerá con el nombre de *Undécima*, sita en terreno de don José Maluero, parroquia y concejo de San Martin de Oscos, lindante con propiedad del mismo y D. Antonio Guzman, y con terrenos comunes.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mencionado que se halla en direccion 312° 30' al campanario de la capilla de la casa de la cabeza de la villa en direccion 25° 3' al de la iglesia de San Martin de Oscos. A partir de este punto se medirán 200 metros al E., 200 al O. 150 al N. y 150 al S. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el ar-

tículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo 10 de Abril de 1866.—Fernando Castañon.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Oviedo.

Teniendo que formalizar la nómina de los premios de espendicion de documentos de vigilancia que corresponde percibir á los señores Alcaldes de la provincia desde 1.º de Julio del año anterior á 31 de Marzo del presente año económico, la Administracion principal de Hacienda pública hace presente á dichos Alcaldes que en el preciso término de 30 dias contados desde la fecha de su publicacion en el *Boletín oficial* de esta provincia se presenten en la Tesoreria de la misma á percibir el espresado premio, ó autoricen al efecto persona de su confianza, en la inteligencia que trascurrido el citado plazo sin haberse presentado, se formalizará por las oficinas la nómina de que se trata, y por consiguiente se les considerará sin derecho á percibir el referido premio.

Oviedo 16 de Abril de 1866.—José G. Tuñon.

Anuncios oficiales.

Universidad literaria de

Oviedo.

Provincia de Leon.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto, de 1858, se anuncia vacante la escuela elemental de niños de Cacabelos, dotada con el sueldo anual de trescientos treinta escudos, [habitacion para el maestro y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas; la cual ha de proveerse por concurso entre los aspirantes que regenten otras obtenidas por oposicion ó por ascenso, contando por lo menos en ellas tres años de buenos servicios y con sueldo que no baje en mas de ciento diez escudos del de la Escuela que se anuncia.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes acompañadas de la relacion documentada de sus méritos y servicios y certificacion de su buena conducta moral y religiosa á la Junta provincial de instruccion pública de Leon en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la misma provincia.

Oviedo 13 de Abril de 1866.—El Rector, Leon Salmean.

El Tribunal de oposiciones á las cátedras de inglés y francés vacantes en el Instituto de Jovellanos, de Gijon, avisa á don Félix Goicoechea, único opositor cuyo discurso ha sido aprobado, para que se presente el dia 14 de Mayo próximo á las once de su mañana en el Paraninfo de esta Escuela, en cuyo dia y hora tendrá lugar el primer ejercicio.

Oviedo 20 de Abril de 1866.—El Presidente, Timoteo Alfaro.—El Secretario, Bonifacio Menendez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El Sr. D. Ramon Losada Montenegro, Juez de primera instancia de la villa del Infiesto y su partido.

Hago saber: Que en el pleito seguido en este Juzgado ante el re-frendatario, á instancia de don Manuel Iglesias Marina, natural de Santa Eulalia de Coya y residente en la ciudad de Oviedo, contra doña Nicolasa Rasa, de la misma naturaleza y vecindad y don Ramon de la Prida, vecino de la Villa de Arriba, parroquia dicha de Coya, sobre nulidad de un juicio verbal y sentencia pronunciada en el mismo recayó la que copiada literalmente dice así:

«En la villa de Infiesto á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis, el señor don Ramon Losada Montenegro, Juez de primera instancia en aquella, habiendo visto estos autos promovidos por don Manuel Iglesias Marina, su procurador don Ramon Gomez, contra doña Nicolasa Rasa y don Ramon de la Prida, los de estos don Próspero la Villa y don Manuel Antonio Gonzalez, aquellos de Santa Eulalia de Coya, sobre nulidad del juicio verbal celebrado en este Juzgado el siete de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y nueve á instancia de la doña Nicolasa contra doña Teresa Marina, madre del actor y

Resultando que el indicado juicio se halla compulsado con las diligencias de ejecucion, fólíos treinta y siete al cuarenta de la primera pieza de los autos de donde consta la reclamacion de la doña Nicolasa Rasa, contra Teresa Marina sobre pago de doscientos sesenta y seis reales que le debia como fiadora de géneros que aquella tomara de don Ramon Vigil Escalera, de la Pola de Siero, confesándose por la reconvenida, la deuda y su procedencia fólío treinta y siete, condenándose al pago de la misma dentro de sexto dia, al que se opuso en cuatro de Mayo de mil ochocientos cincuenta, fólío cuarenta, bajo el concepto de mujer casada solicitando la nulidad del juicio, cuya ejecucion mando continuar prévia la fianza de la ley de Toledo sin que tuviese efecto el remate en catorce del repetido Mayo por falta de licitadores, ni en el espediente conste adjudicacion en pago, fólío cuarenta y vuelto, y por las partidas de defuncion y bautismo fólíos tres, cuatro y cinco, intermedio del cuarenta y uno y cuarenta y dos, repetida pieza en cuerda floja, el estado de casada de la mencionada demandada Teresa Marina á la que se dió sepultura en treinta de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve, y á su marido el Juan Iglesias, á ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres, dejando por su hijo legitimo nacido el siete de Mayo de mil ochocientos

veinte y nueve al demandante Manuel Iglesias Marina.

Resultando que del procedimiento citado en cuerda floja y juicio compulsado en el mismo no aparece la licencia del marido Juan Iglesias, ni la ratificacion de este, circunstancias indispensables para la validez del juicio, supuesto que en este no pueden estar las casadas «faciendo ni defendiendo» sin la dicha licencia de su marido, ó del Juez en su caso, leyes cincuenta y cinco, cincuenta y siete y cincuenta y ocho de Toro, once, trece y catorce, título primero, libro diez, Novisima recopilacion y

Considerando que la fianza de la ley de Toledo, mentada en el anterior primer resultando, no puede legalizar la falta de habilitacion sea esta marital ó judicial, en su caso para estar la casada en juicio, sin que nunca pueda entenderse tácita, por el hecho de registrarse la casada en las cosas tocantes al gobierno de la casa y aun contrataciones entre particulares, puesto que á la legalizacion de estas y de los juicios es indispensable la licencia ó habilitacion expresa, y finalmente que el *quod ab initio nullum est, tractu temporis non convalescit*, y que siendo nulo lo principal lo son todas sus consecuencias, vistas las leyes citadas y mas de autos, por ante mi escribano dijo:

Que debia declarar y declaraba nulo de ningun valor ni efecto el juicio verbal de siete de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y nueve y diligencias de ejecucion de la sentencia, compulsado al repetido fólío treinta y seis al cuarenta y uno, vueltos, reservando el derecho con que se crean asistidos por los daños y perjuicios que de él se le hubiesen irrogado, y ejercicio de acciones que les competan, á demandante y demandados en este, á fin de que las ejerciten en el oportuno contra quien vieren proceder en justicia.

Y por esta su sentencia sin hacer especial condenacion de costas, siendo de cada parte las motivadas á su instancia y las comunes de por mitad reintegrándose con el conveniente las de la última clase correspondiente á don Ramon de la Prida, y notificándose á medio del *Boletin oficial* de la provincia por la rebeldia de Nicolasa Rasa, asi lo dictó y firma dicho señor Juez en su Audiencia pública de la fecha inicial de que yo escribano doy fé.—Ramon Losada Montenegro.—Ante mi, Pedro Sanchez.»

La sentencia inserta está conforme con la que obra en los autos originales á que me remito y de que el escribano da fé; y para su publicacion en el *Boletin oficial* de la provincia, se espide el presente en la villa del Infiesto á diez y seis de Abril de mil ochocientos sesenta y seis.—Ramon Losada Montenegro.—Por su mandado, Pedro Sanchez.

D. Manuel de la Concha, secretario honorario de S. M. y Juez de pri-

mera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente: cito, llamo y emplazo, á Rafael Lopez, vecino del lugar de Perlin, parroquia de Trubia, concejo de Grado, para que dentro del término de nueve dias contados desde el en que tenga lugar su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia, se presente en el castillo-fortaleza de esta ciudad á fin de ser indagado y esponer á su tiempo lo que tenga por conveniente, en la causa que contra él instruyo por quebrantamiento de condena, pues si lo hiciera, se le oirá y administrará justicia, con apercibimiento que de no ejecutarlo dentro de aquel término, el parará el perjuicio que haya lugar, y se sustanciará la tal causa en los estrados del Juzgado en su ausencia y rebeldia.

Dado en Oviedo á diez y nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y seis.—Manuel de la Concha.—Por mandado de S. S., José Gregorio Quirós.

Comision principal de ventas de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 11 de Junio próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Rufino Villamor.

Bienes del Estado.

Clero.—Rústicas.

Partido de Llanes.

Menor cuantía.

Núm. 10562 del inventario Adicional.—Una finca labradia, en la ería del Fresno, términos del pueblo de Bricia y sitio de Pedroco, parroquia de Posada, concejo de Llanes, procedente del Cabildo Catedral de Oviedo, que lleva D. José del Campo: estension de 0,92 de dia de bueyes (11'59 áreas), secano, de primera calidad; linda al E. con cueto y Francisco Crespo, S. don Francisco Llaça, O. Juan de Posada Argüelles y D. Fernando Argüelles y N. don Juan Abarca. Se ha capitalizado por la renta de 6 escudos 900 milésimas, graduada por los peritos en 155 escudos 250 milésimas y tasado en 230 (2,300 reales), tipo para la subasta.

Núm. 10563 de idem.—Otra idem labradia, en el sitio de la Portilla de la Espina, en dicha ería y términos de Posada, de la misma procedencia, que llevan Manuel Noriega y Antonio Gutierrez: estension de 1'01 dias de bueyes (14'60 áreas), secano, de primera calidad; linda al E. y O. con caminos, S. la finca que sigue, N. sendero de á pié. Se ha capitalizado por la renta de 7 escudo 500 milésimas, graduada por los peritos en 168 escudos 700 milésimas y tasado en 252 (2,520 rs.), tipo para subasta.

Núm. 10564 de idem.—Otra labradia, en los mismos puntos que la anterior, de la citada procedencia, que lleva Juan Llaça: estension de 1'01 dias de bueyes (12'76 áreas), secano, de primera calidad; linda al E. y O. con camino, S. la finca que sigue y N. la anterior. Se ha capitalizado por la renta de 7 escudos 600 milésimas, graduada por los peritos en 171 escudos y tasado en 255 (2,550 reales), tipo para la subasta.

Núm. 10565 de idem.—Otra idem labra-

día, en el mismo punto que las dos anteriores, de la misma procedencia, que lleva Juan Valmore: estension de 1 dia de bueyes (12'58 áreas), de segunda calidad, secano; linda al E., O., S. con caminos y N. con la finca anterior. Se ha capitalizado por la renta de 6 escudos, graduada por los peritos en 135 escudos y tasado en 200 (2,000 reales), tipo para la subasta.

Núm. 10566 de idem.—Otra finca labradia, en la mencionada ería y sitio, camino en medio de la anterior, de dicha procedencia, que lleva Francisco de Obero Villa: estension de 0'95 de dia de bueyes (12'10 áreas), secano, de primera calidad; linda al E. Antonio Valmore y otros, S. herederos de D. Rodrigo de Nava, O. camino y N. sendero. Se ha capitalizado por la renta de 7 escudos 100 milésimas, graduada por los peritos en 159 escudos 750 milésimas y tasado en 237 (2,370 rs.), tipo para la subasta.

Núm. 10567 de idem.—Otra idem labradia, en dichos términos y de la misma procedencia, que lleva Cristóbal Argüelles: estension de 0'93 de dia de bueyes (11'75 áreas), secano, de primera calidad; linda al E. con cercas y herederos de don Rodrigo de Nava, S. cerca, O. camino y N. mas procedentes del Cabildo que lleva Juan Llaça. Se ha capitalizado por la renta de 5 escudos 500 milésimas, graduada por los peritos en 123 escudos 750 milésimas y tasado en 186 (1,860 reales), tipo para la subasta. Está atravesado por un camino.

Núm. 10568 de idem.—Otra de prado, en dicha ería y sitio de Roza, de la espresada procedencia, que lleva Joaquin de Parres: estension de 0'54 de dia de bueyes (6'82 áreas), de segunda calidad, secano; linda al E. con cerca de la ería, S. José del Campo, O. cueto comun y N. José Crespo. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos 900 milésimas, graduada por los peritos en 65 escudos 250 milésimas y tasado en 97 (970 reales), tipo para la subasta.

Núm. 10569 de idem.—Otra finca labradia, en la ería de Bricia y sitio de Puerto Rico, en la parroquia de Posada y concejo de Llanes, de la misma procedencia, que lleva Gabriel de Posada: estension de 1'32 dias de bueyes (16'62 áreas), secano, de segunda calidad; linda al E. con cueto y Manuel Parres, S. Lucas Buenes, O. cerca de la ería y N. José Osorio y Antonio Gutierrez. Se ha capitalizado por la renta de 6 escudos 900 milésimas, graduada por los peritos en 155 escudos 250 milésimas y tasado en 264 (2,640 rs.), tipo para la subasta.

Núm. 10570 de id.—Otra finca labradia, en los mismos términos y procedencia, que lleva Manuel Inguanzo: estension de 0,47 de dia de bueyes (6,02 áreas), secano de primera calidad; linda al E. Ramon Puiras, S. camino, O. Antonio Gutierrez y N. Saturnino Gonzalez. Se ha capitalizado por la renta de 8 escudos 500 milésimas graduada por los peritos en 78 escudos 750 milésimas y tasado en 117 (1170 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10571 de id.—Otra labradia en el mismo sitio, y de la misma procedencia, que lleva Manuel Inguanzo: estension de 0,56 de dia de bueyes (7,04 áreas), secano de primera calidad; linda al E. con sendero, S. D. Juan Valmore, O. Manuel Gonzalez y N. Maria del Otero. Se ha capitalizado por la renta de 4 escudos graduada por los peritos en 90 escudos y tasado en 134 (1340 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10572 de id.—Otra finca labradia, en el mismo punto que la anterior, y de dicha procedencia y llevador: estension de 1,36 dias de bueyes (16,08 áreas), secano de primera calidad; linda al E. la finca que sigue, S. herederos de D.ª Maria Pelaez, O. Angel Diaz y N. Manuel Noriega. Se ha capitalizado por la renta de 10 escudos 200 milésimas graduada por los peritos en 229 escudos 500 milésimas y tasado en 340 (3400 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10573 de id.—Otra id. de prado, en el mismo punto y procedencia, que lleva José del Campo: estension de 1,36 dias de bueyes (17,10 áreas), secano de primera calidad; linda al E. con la finca que sigue, S. herederos de Maria Pelaez, O. la finca anterior y N. mas del Estado. Se ha capitalizado por la renta de 10 escudos 400 milésimas graduada por los peritos en 234 escudos y tasado en 348 (3480 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10574 de id.—Otra finca labradia, en los mismos términos y procedencia, que lleva Maria de Amieva: estension de 0,47 dias de bueyes (6,02 áreas), secano de primera calidad; linda al E. Francisco Crespo, S. sendero, O. mas del Estado que lleva Manuel Inguanzo y N. Saturnino Gonzalez. Se ha capitalizado por la renta de 3 escudos 500 milésimas graduada por los peritos en 78 escudos 750 milésimas y tasado en 117 escudos (1170 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10575 de id.—Otra finca de prado, en la mencionada eria, y sitio de la Iglesia de Posada, que lleva Francisca de Otero Villa: estension de 0,48 de dia de bueyes (6,10 áreas), secano de primera calidad; linda al E. con la finca que sigue, S. sendero, O. mas de la misma procedencia, que lleva Teresa Argüelles, y N. herederos de D. Rodrigo de Nava. Se ha capitalizado por la renta de 3 escudos 600 milésimas graduada por los peritos en 81 escudos y tasado en 120 (1200 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10576 de id.—Otra id. de prado, en los mismos términos y procedencia que las anteriores, que lleva Teresa Argüelles: estension de 1,72 dias de bueyes (21,63 áreas), secano de primera calidad; linda al E. con mas del Estado, que lleva Francisco Otero Villa y D. Juan Posada Argüelles, S. Juan Cantero, O. la finca anterior, y N. herederos de D. Rodrigo de Nava. Se ha capitalizado por la renta de 12 escudos 900 milésimas graduada por los peritos en 290 escudos 250 milésimas y tasado en 430 (4300 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10577 de id.—Otra id. labradia, en el mismo punto que la anterior y procedencia, que lleva Manuel Noriega: estension de 0,67 de dia de bueyes (8,48 áreas), secano de primera calidad; linda al E. con la finca anterior, S. otra finca procedente de los Mansos de Llanes, que lleva Martina Cantero, O. D. Juan de Posada Argüelles y N. la finca que sigue. Se ha capitalizado por la renta de 5 escudos graduada por los peritos en 112 escudos 500 milésimas y tasado en 167 (1670 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10578 de id.—Otra finca labradia en el mismo punto y procedencia, que lleva Juan de Póo: estension de 0,58 de dia de bueyes (7,41 áreas) secano de primera calidad; linda al E. con otra del Cabildo, que lleva Teresa Argüelles, S. la finca anterior, N. la que sigue, y O. D. Juan de Posada Argüelles. Se ha capitalizado por la renta de 4 escudos 300 milésimas graduada por los peritos en 96 escudos 750 milésimas y tasado en 145 (1450 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10579 de id.—Otra id. labradia en dichos términos, y mencionada procedencia, que lleva Ramon Perez: estension de 0,85 de dia de bueyes (10,80 áreas) secano de primera calidad; linda al E. con otra del Estado, que lleva Teresa Argüelles, S. la finca anterior, O. cueto, y N. con los herederos de D. Rodrigo de Nava. Se ha capitalizado por la renta de 6 escudos 300 milésimas graduada por los peritos en 141 escudos 750 milésimas y tasado en 212 (2120 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10580 de id.—Otra id. labradia en la misma, y sitio de Abajo la Iglesia, de la citada procedencia, que lleva Teresa Argüelles: estension de 0,48 de dia de bueyes (6,10 áreas) secano de primera calidad; linda al E. la finca que sigue, S. sendero, O. mas del Cabildo, que lleva Francisca de Villa y N. herederos de D. Rodrigo de Nava. Se ha capitalizado por la renta de 3 escudos 600 milésimas graduada por los peritos en 81 escudos y tasado en 120 (1200 reales) tipo para la subasta.

Núm. 10581.—Otra finca labradia, en el mismo punto que la anterior, y de la mencionada procedencia, que lleva Antonio Perez: estension de 0,76 de dia de bueyes (9,66 áreas) secano de primera calidad; linda al E. con la finca que sigue, O. la anterior, S. sendero y N. Ramon Pelaez. Se ha capitalizado por la renta de 5 escudos 700 milésimas graduada por los peritos en 128 escudos 250 milésimas y tasado en 190 (1900 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10582 de id.—En el mismo punto seguida de la finca anterior, radica otra labradia, de la misma procedencia, que lleva Manuel Noriega: estension de 1,34 dias de bueyes (16,89 áreas) secano de primera calidad; linda al E. con la finca que sigue, O. la anterior, S. sendero, y N. el Sr. Marqués de Gastañaga. Se ha capitalizado por la renta de 9 escudos 200 milésimas graduada por los peritos en 207 escudos y tasado en 308 (3080 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10583 de id.—Otra id. labradia en el mismo sitio que las anteriores y de la repetida procedencia, que lleva Manuel Gonzalez: estension de 0,55 de dia de bueyes (6,96 áreas) secano de primera calidad; linda al E. con la finca que sigue, S. cerca, O. la finca anterior y N. el Sr. marqués de Gastañaga. Se ha capitalizado por la renta de 3 escudos 700 milésimas, graduada por los peritos en 83 escudos 250 milésimas, y tasado en 126 (1260 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10583 de id.—Otra id. labradia en dichos términos y procedencia, que lleva Francisco Inguanzo: estension de 1,20 dias de bueyes (15,10 áreas) secano de primera calidad; linda al E. S. y N. con cercas, O. la finca anterior. Se ha capitalizado por la renta de 8 escudos 200 milésimas graduada por los peritos en 184 escudos

500 milésimas y tasado en 276 (2760 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10584 de id.—Otra id. labradia, en la mencionada eria, y sitio de las Cruces, de dicha procedencia, que lleva Manuel Gonzalez: estension de 1,12 dias de bueyes (14,14 áreas) secano de segunda calidad; linda al E. con mas del Cabildo, que lleva Manuela Inguanzo, S. Juan de Posada Argüelles, O. Antonio Riegas y N. Maria del Otero. Se ha capitalizado por la renta de 6 escudos 700 milésimas, graduada por los peritos en 150 escudos 750 milésimas y tasado en 224 (2240 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10585 de id.—Otra labradia, en la eria del Fresno, pueblo de Bricio, y sitio de entre Cuetos, de la parroquia dicha de Posada y de la misma procedencia, que lleva Josefa Diaz: estension de 0,60 dia de bueyes (17,56 áreas) secano de segunda calidad; linda al E. Marcelina Villar, S. Joaquin del Ponton, O. mas del Cabildo, que lleva Angel Diaz y N. Juan de Posada Argüelles. Se ha capitalizado por la renta de 3 escudos 600 milésimas, graduada por los peritos en 81 escudos y tasado en 120 (1200 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10586 de id.—Otra labradia en los repetidos términos y procedencia, que lleva Domingo Gutierrez: estension de 0,78 de dia de bueyes (9,90 áreas) secano de segunda calidad; linda al E. con cueto comun, S. mas del Cabildo, que lleva José Gonzalez, O. Joaquin del Ponton y N. el señor marqués de Gastañaga y D. Juan de Posada. Se ha capitalizado por la renta de 4 escudos 600 milésimas graduada por los peritos en 93 escudos 500 milésimas y tasado en 156 (1560 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10587 de id.—Otra finca de prado, en la eria de Lluberias, del pueblo de Lledias, de la mencionada parroquia de Posada y sitio de Valluque, de dicha procedencia, que lleva Micaela de Castro: estension de 1 dia de bueyes (12,57 áreas) con peñas, secano de segunda y tercera calidad; linda al E. con herederos de D. Francisco Inguanzo, S. Pedro de Junco, O. Felipe Villar y N. D. Ramon Pesquera. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos 700 milésimas, graduada por los peritos en 60 escudos 750 milésimas y tasado en 90 (900 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10588 de id.—Otra en abertal, en el sitio de la Corredoria, término de Posada, de la repetida procedencia: estension de 1,27 dias de bueyes (16 áreas) secano de segunda calidad; linda al E. con cerca y por los demas rumbos con caminos. Se ha capitalizado por la renta de 3 escudos graduada por los peritos en 67 escudos 500 milésimas y tasado en 100 (1000 rs.) tipo para la subasta. Contiene 6 robles cuyo valor no va incluido en la tasacion.

Núm. 10589 de id.—Otra finca de prado, en el mismo punto, camino en medio, de dicha procedencia, que llevan Ramon Pesquera, Francisco Pelaez, Domingo Gutierrez y otros: estension de 12,36 dias de bueyes (1,55,59 hectáreas) de segunda calidad, secano; linda al E., S., O. y N. con cercas y Joaquin del Ponton. Se ha capitalizado por la renta de 37 escudos graduada por los peritos en 832 escudos 500 milésimas y tasado en 1237 (12370 reales), tipo para la subasta.

Núm. 10590 de id.—Otra finca labradia, en términos de Valmore, de la parroquia de Barro, sitio de la eria de las Vegas, de la mencionada procedencia, que lleva Bernardo del Pontigo: estension de 0,85 de dia de bueyes (10,73 áreas) secano de segunda calidad; linda al E. Manuela Alvarca, S. camino, O. D. José Vega y N. la Manuela Alvarca. Se ha capitalizado por la renta de 3 escudos 800 milésimas, graduada por los peritos en 85 escudos 500 milésimas y tasado en 127 (1270 rs.) tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas de corporaciones civiles, sean de mayor ó menor cuantía, que se adjudicarán al mejor postor, p. lo pagará este en diez plazo iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion

del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1845.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas, por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 dias, desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la instrucion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion á la administracion.

8.ª Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Llanes, á cuya jurisdiccion corresponden las fincas anunciadas.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los de propios, Beneficencia é instrucción pública, cuyos productos no ingresan en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, de las órdenes militares de San Juan de Jerusalen, los de paradias, obras pias, santuarios y

que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion, ó de capellanias colativas de sangre.

Oviedo y Abril 18 de 1866.—El comisionado principal de ventas, Bernardino Palacio.

Parte no oficial.

GUIA

del maestro de Instrucción primaria del Principado de Asturias

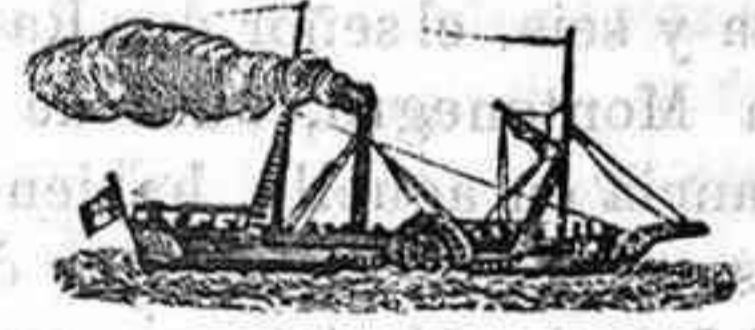
por

D. Pedro Gonzalez Arias,

auxiliar de la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública.

Esta interesante obrita escrita exclusivamente para los que se dedican al magisterio de 1.ª enseñanza en esta provincia, contiene datos y noticias interesantes á los mismos, así como tambien un nomenclator de todas las escuelas de la provincia, nombre de los maestros, etc.

Se vende á 4 rs. ejemplar en la libreria de Martinez, Rua.



Los paquetes de vapor de la Línea Peninsular, en combinacion con la de los vapores-correos, recojerán los pasajeros en Gijón ó Avilés para llevarlos á Cadiz, donde serán trasbordados á los vapores-correos, todos los dias 15 y 30 de cada mes, que son los fijos de su salida para la Habana.

Las comodidades y el esmerado trato que tienen muy acreditado estos vapores-correos, unido á las rápidas y felices navegaciones que constantemente están haciendo, de 16 y 17 dias de ida tocando en estas cuatro escalas, y de 14 á 15 dias de vuelta, indudablemente hacen animar á los viajeros para que se aprovechen de estas buenas proporciones, pues que por cincuenta pesos pasan desde Gijón ó Avilés á Cádiz y de Cádiz á la Habana. El consignatario en Avilés D. Feliciano Suarez, podrá informar á las personas interesadas.

Venta

Se trata de efectuar la de la casa sita en la calle de Salsipuedes, número 2. Se halla libre de toda carga, y las personas que deseen adquirirla pueden entenderse con D. José German Gonzalez Alberú, que vive en el Tránsito de Santa Bárbara.

Gomez y Posada.

Agencia especial de redencion de censos y foros de corporaciones eclesiásticas.—Oviedo, calle Nueva, número 7.

A los peritos.

Están de venta en la imprenta del Boletín, plazuela de San Vicente, certificaciones impresas para las tasaciones de fincas que verifican los peritos clasificadores.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores de provincia cuyo abono haya terminado, se servirán renovarlo á la mayor brevedad posible si no quieren experimentar retraso en el recibo del «Boletín oficial.»

OVIEDO: Imp. de Uria y Compañía, Plazuela de San Vicente.